

••• **POLÍTICA** ••• **DE REGULACIÓN DE VELOCIDAD**



La Universidad La Gran Colombia, dando cumplimiento a la normatividad legal aplicable en materia del establecimiento de los límites de velocidad, velará por el cumplimiento de la normatividad aplicable emitida por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, con el objetivo de disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tránsito relacionados con este principio, involucrando a todos los trabajadores administrativos, contratistas y/o subcontratistas que tienen como misión el traslado de algún (os) miembro (s) de la comunidad universitaria o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, los trabajadores administrativos, contratistas y/o subcontratistas podrán exceder los 80 Kilómetros por hora en vías urbanas y carreteras municipales. El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. Para actividades desarrolladas fuera de la ciudad de Bogotá D.C., en las carreteras nacionales y departamentales, las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso, teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrán sobrepasar los 120 kilómetros por hora.



••• **UNIVERSIDAD** •••
La Gran Colombia

Fundada en 1951